



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE MONASTERIO DE RODILLA

##### *Declaración de ruina inminente y acuerdo de medidas urgentes*

Habiendo resultado imposible efectuar la notificación del acuerdo que se transcribe, ya que se ignora la personalidad de los propietarios (en el Catastro la finca aparece en investigación, artículo 47 de la Ley 33/2003, y entre los vecinos nadie conoce su identidad) o titulares de cualquier derecho real sobre el inmueble, sito en suelo urbano del término municipal de Monasterio de Rodilla, en la calle Carretera de Temiño, número 4 del Barrio de Santa Marina, con referencia catastral 0613801VN6001S0001ZB y no existiendo ocupantes del mismo, se procede, conforme a lo dispuesto en el apartado 5 del artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a efectuar la misma a través del «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos y del tablón de anuncios del Ayuntamiento de Monasterio de Rodilla, concediendo el plazo de diez días que prescribe el acuerdo, para que se tomen las medidas cautelares dispuestas y se proceda a la demolición según se indica.

Se pone de manifiesto que el expediente podrá ser consultado por los interesados en las dependencias municipales del Ayuntamiento de Monasterio de Rodilla, Plaza Mayor, número 1, código postal 09292, en horario de oficina.

El Decreto a notificar es el siguiente:

«Incoado el procedimiento de declaración de ruina o ruina inminente, de oficio por el Ayuntamiento de Monasterio de Rodilla, examinado el informe técnico y de conformidad con los artículos 108 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, y 328 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

Resuelvo:

Primero: Acordar, como medida cautelar y de protección de las personas y bienes, y puesto que la construcción carece de uso, no se precisa el desalojo de la misma, si bien, se prohibirá el acceso de personas al interior y se señalará el riesgo de desprendimientos o derrumbes de la construcción con cercado perimetral mediante cinta de las características señaladas en la normativa vigente de medios de seguridad y salud en las obras de construcción, hasta la distancia de seguridad.

Segundo: Reparaciones necesarias. La recuperación de las condiciones aceptables de seguridad y estabilidad y demás condiciones incluidas en el deber de conservación de la propiedad del inmueble precisan de una actuación de derribo de los elementos estructurales inestables (muros de piedra) que en la práctica suponen el desmonte de los lienzos de piedra manteniendo exclusivamente los cerramientos de fábrica de piedra hasta una altura de 1 metro, para no causar posteriores daños sobre la vía pública.



Tercero: Determinar que el inmueble situado en la calle Carretera Temiño, número 4 del Barrio de Santa Marina de esta localidad, se encuentra en situación de ruina inminente y requerir a la propiedad del inmueble citado para que, bajo su responsabilidad y en el plazo de diez días, proceda a la ejecución de la demolición parcial inmediata de la construcción, extendido, al menos hasta la altura de 1 m de estabilidad garantizada, pasado el cual, la Administración Municipal puede acudir, previo requerimiento, a la ejecución subsidiaria (artículo 98 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común), repercutiendo los costes en el titular del inmueble y las multas coercitivas que procedan, en su caso.

Cuarto: Que se notifique la presente resolución a los propietarios, ocupantes y titulares de derechos reales sobre el inmueble, así como a cuantas otras personas hayan sido parte en el procedimiento.

Contra la presente resolución que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, ante el Alcalde de este Ayuntamiento de Monasterio de Rodilla, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Burgos, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

En Monasterio de Rodilla, a 31 de enero de 2011.

El Alcalde,  
Antonio José Ibeas Saiz